

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 reales al mes, llevado á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustin, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, y en virtud de lo que establece el art. 19 de la ley de 9 de setiembre de 1857,

Vengo en disponer que mi Gobierno se encargue desde 1.º de enero de 1861, del sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Canarias, mediante la cantidad alzada de 110,000 rs. que la misma deberá satisfacer anualmente al Estado.

Dado en Palacio á once de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MONTES.—CIRCULAR.

Por Real orden de esta fecha, dictada en el expediente promovido por Don Eladio Ramon del Rivero, dueño de la finca de Iseña, provincia de Santander, en el que, acogiendo á la Real orden de 25 de abril de 1851 pretende que se le adjudique por el precio de la tasacion, y que no se saque á pública subasta un aprovechamiento forestal pedido por el Ayuntamiento de Ruesga y el Padáneo del pueblo del Valle, S. M. la Reina se ha servido mandar, entre otras cosas, que todos los interesados que debieron formar los expedientes que prescribió

aquella soberana resolución, y que no lo hayan hecho aun, los instruyan empezándolos precisamente antes del 31 de diciembre de este año si no quieren, en caso contrario, sufrir el perjuicio á que haya lugar.

Y habiendo acordado la Reina que esta resolución sea apreciable á todas las provincias, se lo comunico á V. S. de Real orden para su debido cumplimiento.

Dios guarde, á V. S. muchos años.—Madrid 2 de abril de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de

INSTRUCCION PUBLICA.—NEGOCIADO 5.º

Para introducir la regularidad en el régimen económico de los pueblos, por Real orden de 16 de febrero último expedida por el Ministerio de Gobernacion, S. M. tuvo á bien disponer, entre otras cosas, que cuando despues de agotados los recursos extraordinarios resultare déficit en los presupuestos municipales, precedan los Gobernadores á castigarlos de nuevo haciendo las rebajas oportunas en los créditos, especialmente en los del capítulo de Instrucción pública.

Organizado el servicio de la enseñanza en armonia con las circunstancias y riqueza de las localidades sin imponer sacrificios insostenibles, no llegará el caso de hacer alteraciones en el espresado capítulo, á menos de falta de prevision y tacto por parte de las Autoridades provinciales. Si á pesar de todo y por cualquier motivo hubieren de quedar en descubierta las atenciones de las escuelas por falta de fondos, la misma Real orden que se participe al Ministerio de Fomento, al cual compete proveer á estas necesidades, cuidar de que no se irroguen perjuicios á los Maestros en sus legítimos derechos y prevenir los conflictos que por esta causa pudieren suscitarse entre las Autoridades. Con objeto, pues, de dictar las medidas convenientes en tiempo oportuno, á fin de que al principio de cada año se halle atendido al servicio de modo que no pueda sufrir interrupcion alguna, la Reina (Q. D. G.) á

cuya perseverante solicitud son debidos los progresos de la primera enseñanza, ha tenido á bien mandar que luego de recibidos los presupuestos municipales en cuyos créditos deban hacerse rebajas que afecten á la instrucción pública, pase V. S. copia de los mismos á las Juntas provinciales del ramo; que estas Juntas con preferencia á los demás trabajos, los examinen detenidamente, y en caso necesario introduzcan en el régimen de las escuelas las modificaciones para que estuvieren facultadas, y cuando no hubiere medio hábil de verificarlo remitan con su informe á este Ministerio la copia de los presupuestos para los efectos oportunos; en la inteligencia de que siendo obligatorios estos gastos no puede prescindirse de satisfacerlos cual corresponde, y que no se consentirá demora alguna en esta parte.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de abril de 1860.—Corvera. Sr. Gobernador de provincia de.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Llamados al servicio activo de las armas casi en su totalidad los batallones provinciales cuando consideraciones de la más alta importancia que han sido ya digna y ventajosamente resueltas lo exigieron; aniquilado en su origen por la sola indignacion y desprecio público el tan criminal como impotente ahorto de San Carlos de la Rápita, y no queriendo la Reina (Q. D. G.) que los sacrificios del país continúen más allá de lo puramente preciso, se ha dignado resolver vuelvan los referidos batallones al estado de disolucion en provincia, verificándolo por el orden de antigüedad con que fueron convocados, si bien de un modo distributivo entre los cinco ejércitos en que se halla dividida la Peninsula.

Al efecto, los Generales en Jefe de los mismos y los Capitanes generales de los distritos, puestos de acuerdo con V. E.,

darán las órdenes convenientes para que desde luego emprendan la marcha á sus respectivas capitales los 10 comprendidos en la relacion adjunta, así como para que el almacenamiento de las armas, prendas mayores y equipo y licenciamiento de la tropa se verifique con las formalidades establecidas para estos casos; quedando reunidos en la capital de la misma provincia, interin otra cosa no se ordene, los Jefes, Capitanes, Tenientes, subtenientes, Capellan, Médico-cirujano, sargentos primeros, cabos y banda que la ley de 25 de noviembre de 1859 con los sueldos, haberes y beneficios que en la misma se determinan en esta situacion. Los Tenientes Coronales de los batallones provinciales que se formaron con la fuerza de dos de estos pasarán á situacion de recemplazo, dándosele la posible preferencia en las colocaciones activas como justa remuneracion de los servicios que han prestado; y es por último la voluntad de S. M. manifieste á V. E. queda muy satisfecha de la prontitud con que dichas fuerzas fueron organizadas y puestas en estado de servicio; del importante que han prestado los que en la Peninsula tomaron á su cargo el de la infanteria permanente, y de la seguridad en que está de en contrarlos con iguales condiciones cuantas veces sea necesario cooperar en su esplendente pureza la honra de la nacion y á la defensa de las instituciones en que esta tiene escrito con la legitimidad del derecho y con la razon de las victorias el augusto nombre de Isabel II, Reina constitucional de España; y que han de mostrarse tan bravos y sufridos como han estado en Africa los provinciales de Sevilla y Málaga, y tan decididos y leales como lo han sido en el Coll de Creu los de Mallorca, Lérida y Taragona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1860.—Mac-crohon. Señor Director general de Infanteria

Circular núm. 67.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 14 de abril próximo pasado me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 28 de marzo último la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general para demostrar la necesidad y conveniencia de que á la sal que procede de aprehensiones se declara inútil, se la algan valor á estimacion que sirva de base para la imposicion de la multa que establece el articulo 25 del Real decreto de 20 de junio de 1852, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. y con el dictámen que sobre el particular ha emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, como regla general, que cualquiera que sea el estado que tenga la sal que se aprehenda, proceda á aplicar á los defraudadores las penas que segun los casos señala el mencionado Real decreto, y estimarse la sal para la imposicion de la multa por el precio de estanco establecido ó que en adelante se estableciere. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las oficinas y Juzgado de Hacienda y con el fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Albacete 4 de mayo de 1860.—Antonio Hurtado.

Otra núm. 68.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo que se señaló en la circular de 29 de marzo último, inserta en el Boletin oficial, núm. 59, para la remision de los presupuestos de gastos de las escuelas para el presente año, y faltando una porcion de ellos, la Junta en sesion de hoy y atencion á lo dispuesto en la Real orden de 29 de noviembre de 1858, ha dispuesto que los maestros y maestras de los pueblos que á continuacion se espresan, los manden directamente y en el término de 10 dias que se contarán desde la publicacion de esta circular en el Boletin de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos harán saber á los maestros y maestras de los pueblos respectivos cuanto en esta se dispone, en la inteligencia que trascurrido que sea este último plazo saldrán verederos con encargo de recogerlos, cuyas costas se serán abonadas por terceras partes iguales entre los Alcaldes, Secretarios y maestros, además estos cometerán falta que se anotará en su expediente.

Albacete 4 de mayo de 1860.—Antonio Hurtado.—José María López, Secretario.

Maestros y Maestras que deben remitir los presupuestos.

Pozo-cañada, Masegoso, Paterna, Peñascosa, Robledo, Villapalacios, Villaverde, Almansa, Abengibre, Alborea, Balsa de Vés, Carcelén, Golosalvo, Recueja, Villa de Vés, Alcadozo, Hoya Gonzalo, Pozuelo, Tobarra, La Roda, Pérez.

Maestros y Maestras que deben mandar otro presupuesto igual al que ya han remitido.

Bonillo, Vianos, Riopar, Montealegre,

Alatóz, Mahora, Ontur, Fuensanta, Mottilleja, Salobre, Socobos.

Maestros que deben remitir dos presupuestos.

Salobral, Pozo-lorente, Bormate Casas de Valiente, Cuvas.

Maestros que deben remitir dos presupuestos.

Alcalá del Júcar, Casas de Vés, Villarrobledo, Povedilla, Bogarra.

Maestros que deben remitir otro.

Iso, Casa de la Noguera, Bogarra, Povedilla, Villatoya.

Maestras que deben mandar otro.

Pozo-lorente. Albacete 4 de mayo de 1860.—E. P., Antonio Hurtado.—José María López, Secretario.

Otra núm. 69.

Sin embargo de lo mandado á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en circular núm. 58, inserta en el Boletin oficial de la misma núm. 41, del miércoles 4 de abril último, sobre la remision á este Gobierno de los estados de presos, detenidos y arrestados, conforme al modelo con sus notas que se halla en dicho periódico; los Sres. Alcaldes de los pueblos que se anotan á continuacion, no han cumplido con este deber que es de la mayor urgencia; y les prevengo, que si en el improrogable término de ocho dias, contados desde la fecha de esta circular no remiten los referidos estados de los meses de enero, febrero y marzo que comprenden el primer trimestre del año actual, pasarán comisionados por cuenta de los dichos Alcaldes y Secretarios de aquellas municipalidades.

Albacete 7 de mayo de 1860.—Antonio Hurtado.

PUEBLOS.

- Abengibre. Alatóz. Almansa. Balsa de Vés. Carcelén. Corral-rubio. Elche de la Sierra. Jorquera. Mahora. Masegoso. Montealegre. Peñascosa. Minaya. Pozo-lorente. Pozuelo. Tobarra. Villa de Vés. Vianos.

Otra núm. 70.

En el dia de hoy ha tomado posesion de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia el Señor D. José Cútolí, nombrado por Real orden de tres de marzo último.

Lo que se participa á los Ayuntamientos, autoridades, y demás personas á quienes su conocimiento incumba.

Albacete 7 de mayo de 1860.—Antonio Hurtado.

Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan para alimento de presos pobres, dotacion de los empleados de la cárcel y demás atenciones en el segundo trimestre del corriente año, el cual forma el Alcalde constitucional del modo siguiente.

PRESUPUESTO.

Rs. Cs.

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. Cs.). Rows include: Para alimento de teinta y tres presos que existian en 1.º del actual en la cárcel... 4511 12; Para socorros á presos de tránsito y gastos imprevistos mil reales... 1000; La dotacion del Alcalde, cuatrocientos cincuenta... 450; Id. de los facultativos, doscientos cuarenta... 240; Id. para el sangrador, 15 rs... 15; Para el alumbrado de la cárcel, setenta rs... 70; Papel comun para el Alcalde, veinte rs... 20; Id. sello 4.º para las cuentas y presupuesto, 5 pliegos... 7 06; TOTAL... 6115 18.

BAJA.

Son baja cuatrocientos veintisiete rs. ochenta y cinco céntimos que resultan en existencia de las cuentas del trimestre anterior... 427 85

Quedan á repartir... 5685 33

Cuya cantidad de cinco mil seiscientos ochenta y cinco reales treinta y tres céntimos se distribuyen entre los pueblos del partido en la forma siguiente.

REPARTIMIENTO.

Table with 4 columns: Pueblos, Almas., Rs., Cs. Rows include: La Roda... 6141 1166 79; Fuensanta... 1512 249 28; Lezuza... 2802 552 58; Minaya... 2156 409 64; Madrigueras... 1868 554 92; Montalvos... 539 64 41; Munera... 2636 500 84; Tarazona... 4701 895 19; Villalgorido... 1554 291 46; Villarrobledo... 7853 1488 27; Totales... 51322 5951 16; Debido repartir... 5685 33; Repartido de más... 265 85.

Ha correspondido á diez y nueve céntimos por alma de las que constan del repartimiento, resultando un sobrante de doscientos sesenta y cinco rs. ochenta y cinco céntimos.

La Roda 26 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Fernando Belmonte.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Sr. Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 2 de mayo de 1860.—Antonio Hurtado.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 19 de junio de 1860 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta

capital desde las doce de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Mayor cuantía.

Número del inventario.

1756 Una dehesa denominada Molinares, término de Alcadozo, procedente de sus Propios, de 518 fanegas 6 celemines de cabida, equivalentes á 565 hectáreas, 24 áreas y 60 centímetros que comprenden la loma de Salegonar, solana del ojo, Peñuelo, Cantalar, Molar de abajo, Molares de arriba, Mojon del negro.

Corralico, Hourubia del Molar y cuerda de cueva rubia: su pasto, atocha, tomillo, romero y atollaga. Linda S. Domingo Cifuentes y varios propietarios, M. José Cotillas, herederos de Gonzalo y otros, P. Pedro Ruiz y Blazquez y otros, y N. término de las Peñas y otros varios propietarios. Esta finca fué subastada en 15 de junio de 1859, y adjudicada por la Junta de Ventas en sesion de 17 de setiembre á Don Francisco Montoya en 105,000 rs. en que la remató. Produce en renta anual 2225 rs. Hasido tasada por los peritos en 18,960 rs., y capitalizada en 50,062 rs. 50 cént. que servirán de de tipo en la nueva subasta en quiebra por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

ADVERTENCIAS.

4.º No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen ramatadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de junio de 1856.

5.º Las fincas de mayor cuantía del Estado conarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 10 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó deferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 pla-

zos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de mayo y de 26 de junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

5.º Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, y en el mismo dia y hora, se celebrarán otros remates, en la villa y corte de Madrid y en la ciudad de Chinchilla.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado, los de secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 5 de mayo de 1860.—Manuel Romero.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

PROVINCIA DE ALBACETE.

CLASES PASIVAS.

MARZO DE 1860.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en dicho mes en cada una de las espresadas clases que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	HABER ANUAL.	FECHAS DE LAS CONCESIONES.	CAUSAS DE LAS ALTAS Y BAJAS.
ALTAS.				
Retirados.				
Morote Perez de Vargas, D. José.	Comandante.	15,104	25 de diciembre de 1859.	Real despacho de
Lopez Cerda, D. José.	Capitan.	10,440	10 de febrero de 1860.	Real despacho de
BAJAS.				
Retirados.				
Alarcon Martinez, D. Juan.	Teniente.	1,800	25 de noviembre de 1845.	Fallecido.
Martinez Martinez, Vicente.	Soldado.	1,544	17 de setiembre de 1854.	Id.
Perez Ducayo Pedro.	Cabo.	120	1.º de mayo de 1849.	Id.

Albacete 1.º de mayo de 1860.—El Contador, Carlos Lopez de Longoria.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.—ESTADO MAYOR.—SECCION 2.º

El Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. Coronel Presidente de la Junta de liquidacion del personal de guerra del Distrito con esta fecha me dice lo que copio:—Excmo. Señor.—Para poder hacer la debida comprobacion en las cuentas, ajustes y liquidacion formada á la clase de Estado Mayor de la plaza de Cartagena y de los de la provincia de Murcia correspondientes á la época de 1855 al 49, tengo el honor de acompañar á V. E. las adjuntas relaciones, suplicándole se sirva dirigirlas á quien correspondan, á fin de que sean puestas en los Boletines oficiales de las cuatro provincias el llamamiento que contienen para el objeto que tengo el honor de hacer presente á V. E.—Y con inclusion de los documentos que se citan tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su superior conocimiento, y por si se digna atender la peticion de dicho Jefe.

Lo que con inclusion de la citada relacion traslado á V. S. para los fines consiguientes:

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 4 de mayo de 1860.—El General Segundo Cabo, José de Villalobos.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO de Valencia establecida en el Temple.

Los Sres. Gefes y Oficiales que se espresan á continuacion, pertenecientes al Estado Mayor de la plaza de Cartagena y excedentes de la provincia de Murcia

que recibieron sus haberes en este distrito desde la época de 1855 al 49, se servirán remitir á esta Junta los ajustes que de dicha clase debieron percibir de los Habilitados ó copia de los mismos debidamente autorizados, ó en caso de fallecimiento sus herederos ó parientes, para cuyo efecto se fija el plazo de tres meses á los que existen en la Peninsula é Islas Adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa: seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Instrucciones de 2 de setiembre de 1857.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Coronel	D. Antonio Rodriguez	Teniente de Bey.
Otro	D. Bruno Portillo Velasco	Idem idem.
Otro	D. Ramon Quintana	Sargento Mayor.
Otro	D. Juan José de Echevarria	Idem idem.
Capitan	D. Pedro Espinosa	Primer Ayudante.
Otro	D. Ginés Alcaráz	Idem idem.
Otro	D. Sebastian Morales	Gobernador de S. Juan de las Aguilas.
Teniente	D. Antonio Valverde	Capitan de Navas.
Otro	D. Francisco Lopez	Segundo Ayudante.
Piloto	D. Antonio Tuelis	Piloto Vigia del Puerto.

EXCEDENTES DE EE. MM. DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Capitan	D. Juan Lucerga
Otro	D. Juan de Paredes
Otro	D. Antonio Mor
Otro	D. Tomás Martínez
Otro	D. José Alavan
Coronel	D. Antonio Rodríguez
Otro	D. Juan José de Echevarría
Capitan	D. Francisco Sanchez
Coronel	D. Jaime Ruiz
Capitan	D. Bernardo Salces
Primer Comand.	D. José de Bordalonga
Otro	D. Ginés Alcaráz
Otro	D. Antonio Marco Castellanos

Valencia 30 de abril de 1860.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sanz.—V. B.—El Coronel Presidente, Francisco José Floran.

ANUNCIOS OFICIALES.

Fr. Cirilo, por la misericordia divina, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Senador del reino, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real orden española de Carlos III, etc. etc.

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso y de entrada que por el orden de Vicarias, se designarán al final de este edicto; los cuales hemos resuelto sacar á Concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del Reino, á fin de que se p o vean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último Concordato, Constituciones Sinodales, Reales órdenes vigentes uso y costumbre de nuestro Arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los números del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y examen de media hora de moral, y para los canonistas de igual forma sobre las Decretales de Gregorio IX, y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados curatos en el modo y forma que hemos expresado, se presentarán por sí ó por Procurador ante nuestro Vicario General de Toledo é infrascrito Secretario de Concursos en el término de sesenta dias, contados desde la fecha esclusiva, con sus respectivos documentos, á saber: los curas los títulos que acrediten el día de la posesion de sus curatos, y los nuevos opositores la fé de bautismo legalizada, certificación ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demás que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este Arzobispado traerán además

letras testimoniales de sus Ordinarios. Tambien serán admitidos al concurso los regulares esclaustrados y secularizados que exhiban documento justificativo de su profesion religiosa, y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del espresado término, pasado el cual y practicados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los beneficios curados proponiéndolos en terna á S. M., teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demás circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos, ó naturalizados legítimamente en ellos los que hubiesen resignado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, práctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus concursos y bajo la precisa condicion de que los provistos en los refridos beneficios curados en el acto de firmar la oposicion quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial. Los opositores párrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los sesenta de este edicto, á fin de que se proceda á la formacion de trineas y demás diligencias preparatorias y no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán excusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion. Igualmente hemos resuelto que el concurso sea extensivo para proveer los Curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este mismo edicto se espresan, cuya provision se hará tambien en los que hayan seguido la carrera ó cursado Teología moral; y los ejercicios que por escrito deberán hacer serán con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV en su Bula que empieza Cum illud, á

saber: una plática sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de S. Pio V que les fuere señalado, contestar tambien por escrito las preguntas de moral que el sinodo les hiciere y traducir al castellano un párrafo latino, que se les señalare, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cinco horas. Los que quieran mostrarse opositores deberán firmar dentro de los sesenta dias fijados al efecto, presentando la fé de bautismo legalizada, los títulos de órdenes ó certificacion de ellos si los tuvieren y demás documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que en cada uno hubiere desempeñado, y los de agena Diócesis exhibirán además testimoniales de sus Diocesanos. Terminados los ejercicios de oposicion clasificados por los examinadores sinodales, propondremos á S. M. los que juzgáremos mas idoneos para el desempeño del ministerio parroquial. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares á los Señores Gobernadores civiles de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la administracion de la Imprenta nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la Real orden de veinte y seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, insertándose tambien en el Boletin eclesiástico del Arzobispado) firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Concursos en Toledo á cuatro de mayo de mil ochocientos y sesenta.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor.—Lic D. Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

CURATOS VACANTES.

VICARIA GENERAL DE TOLEDO.

De término. Toledo, San Marcos; Muzárabe, de Patronato de Ecmo. Cabildo.—Puebla de Montalban.
De segundo ascenso. Arroba y anejos.—Menasalbas.
De primer ascenso. Colmenar del arroyo.—Cadalso y anejos.—Navas del Rey.—Pantoja.—Totués.—Viso de Illescas.
De entrada. Alameda, Santa Maria.—Alamo (el).—Aldenebabo.—Arcicollar y anejo.—Buzajón.—Colmenerejo.—Cuerva.—Fresnedillas.—Garbayuela.—Gualdrama.—Humanes de Madrid.—Malpica.—Maqueda.—Marjaliza.—Navalagamalla.—Naxalcarnero, Vicaria.—Natrasierra.—Ontonar de los Montes.—Palomaque.—Paredes de Escalona.—Reuerta y anejo.—Rielves.—Robledo de Chavela.—Rozas de Puerto Real.—Tramurejo.—Valdelaguna.—Vilamanta.—Villamantilla y su anejo Villanueva de Perales.—Villanueva de Bogas.—Villanueva del Pardillo.—Villarta de los Montes.—Zarzalejo.
Rurales de primera clase. Albarreal de Tajo.—Arroyomolinos.—Peralejo.
Rurales de segunda clase. Batres.—Casalgordo y su anejo Arisgozas.—Navalquejigo.—Oreja.—Pelayos.—San Pedro de la Mata.—San Silvestre.—Yebes.

VICARIA GENERAL DE ALCALALIA

De segundo ascenso. Alocen.—Camporeal.—Santos de la Humosa.
De primer ascenso. Aldeanueva de Guadalupe.—Buitrago.—Canencia.—Cardoso.—Casa de Uceda.—Navas y cinco villas.—Renera.—Titulecia.—Torrebela y anejos.—Valdeavellano.—Valdeavero.—Valdepiélagos.—Valdeconcha.—Villanueva de Torres.

(Se continuará)

ALBACETE.

El Administrador principal de Hacienda pública de la provincia.

Hace saber: Que trascurridos los cinco primeros dias de este mes, en los que han debido satisfacer por los contribuyentes de la capital sus cuotas respectivas al segundo trimestre del año actual por inmuebles y subsidios desde el dia de mañana se principiará á hacer efectivo el apremio del primer grado, ó sea el recargo de cuatro maravedises en real á los que hasta la fecha no hayan pagado el importe de su trimestre 2.º por las citadas contribuciones.

Al mismo tiempo, en conformidad con lo dispuesto por la ley, se previene que pasados tres dias despues de esta comunicacion se decretará el apremio de segundo grado en contra de los contribuyentes que resulten todavía morosos, procediendo por consignación al embargo de sus bienes muebles para hacer efectivas las cuotas y el recargo de primer grado con el del tanto por ciento que la ley señala sobre la cantidad importe de ambas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publique y fije el presente por los medios de costumbre.

Albacete 6 de mayo de 1860.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de Albacete.

Por Real orden de 18 de abril último se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) disponer que el servicio del Correo diario entre Hellin y Yeste se ejecute por cuatro peatones situados convenientemente, y que se plantee á la mayor brevedad posible.

Autorizado por la Direccion General de Correos para que tenga cumplido efecto esta disposicion, he determinado que el nuevo servicio de principio el 16 del corriente mes, observándose el itinerario publicado en el Boletin oficial de esta provincia núm. 165, fecha 28 de diciembre del año anterior; y que los pueblitos designados en el anuncio inserto en el núm. 165 de dicho Boletin, correspondiente al 23 de diciembre, concurren á recibir y entregar su correspondencia á la villa de Yeste y puntos del camino que han de cruzar los peatones, presentándose los respectivos valigeros á los carteros encargados de despachar la correspondencia.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes la puntualidad que es necesaria para que no sufra entorpecimiento el servicio público.

Albacete 5 de mayo de 1860.—Juan Moscardó.

ALBACETE:

IMPRESA NUEVA DE D. J. ROMERO E HIJO.

San Agustín, 68.

1860.